

Expediente: **9574/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TANDILENSE S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27237498572 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *TANDILENSE S.R.L, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9574/24



H108012544362

Expte.: 9574/24

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/  
TANDILENSE S.R.L s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.024**

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TANDILENSE S.R.L s/ EJECUCION FISCAL ” y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 14.08.2024 se apersona la letrada Gloria Julieta Gallo, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra TANDILENSE SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Veintitres Mil Novecientos Cinco c/30/100 (\$3.923.905,30), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N°BTE/10041/2024, por Impuesto para la Salud Pública, correspondiente al Padrón 200604786, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el término para oponer excepciones.

En 11.11.2024 la actora comunica la cancelación de la deuda ejecutada en autos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En 14.11.2024 se pone a conocimiento de las partes y en 27.11.2024 la actora pide se dicte sentencia con regulación de honorarios.

En 03.12.2024 los autos son llamados los autos a despacho para ser resueltos.

Ingresando al examen de la causa, se advierte que la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

Posteriormente la actora comunica que la deuda fue cancelada, así del Informe de Verificación de Pagos N°I202412816, en relación a la Boleta de Deuda N°BTE/10041/2024, surge de la base de datos de la DGR que a la fecha del informe -05.11.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Costas: En consecuencia, advierto que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y ha traído aparejada la erogación de gastos, por lo que las costas se deben imponer a la ejecutada. Art. 61 CPCCT. - Ley 9531.-

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital -importe original- incluido en la boleta de deuda (\$3.545.163,12); más los intereses incluidos en ella (\$378.742,18); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$1.022.485,56), ascendiendo el total al monto de **\$4.946.390,86** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$5.376.344, corresponde regular a la letrada apoderada de la parte actora en la suma de pesos \$500.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BTE/10041/2024, por lo considerado.-

**II.- COSTAS** a la demandada. Art. 61 CPCCT – Ley 9531.-

**III.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada Gloria Julieta Gallo, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Mil (\$500.000).**-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.